



AYUNTAMIENTO DE TORRELOZ
(MADRID)
(C.P. 28250)

SECRETARIA GENERAL

FG/ts

AYUNTAMIENTO DE TORRELOZ

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento que consta de 3 folios, que numero, sello y rubrico, ha sido aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2.011.

Lo que certifico en Torreloz a veinte de diciembre de dos mil once

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO URBANÍSTICO MUNICIPAL DE TORRELOZ

ARTÍCULO 1. CREACIÓN

El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y entrará en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torreloz.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

El Consejo Urbanístico Municipal de Torreloz tiene el carácter y naturaleza de Consejo Sectorial, creado por el Pleno para canalizar la participación ciudadana en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local.

Se configura como un órgano de participación e información ciudadana en todos aquellos asuntos y materias que de forma directa o indirecta puedan incidir en materia urbanística en el municipio de Torreloz, ostentando también carácter consultivo en las mismas materias.

Estará constituido por interlocutores sociales, expertos en el área urbanística y ciudadanos, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

El Consejo Urbanístico Municipal de Torreloz deberá conocer, opinar, y valorar cualquier política que se proponga desde el equipo de gobierno, dentro de sus áreas de influencia.

Así mismo deberá valorar los proyectos que se lleven a cabo y el resultado de los mismos.

A su vez el Consejo trasladará al Pleno del Ayuntamiento, todas las iniciativas, propuestas y sugerencias que se adopten en el seno del mismo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELOZ

DILIGENCIA: Para hacer constar que durante el plazo de exposición al público del presente Reglamento no se han formulado reclamaciones, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 202 de la Ley 7/85, ha quedado definitivamente aprobado.

Torreloz, 17 de febrero de 2012

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.



ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

Cualquier vecino/a de Torrelodones podrá formar parte del Consejo Urbanístico Municipal presentando su solicitud al Pleno del Ayuntamiento, a través del formulario redactado a tal efecto.

De entre los ciudadanos/as que formulen su petición, se realizará un sorteo para que un mínimo de dos forme parte de los mismos, junto con los representantes de asociaciones y expertos de cada área.

En la configuración del Consejo, se tendrá en cuenta el criterio de paridad.

El Consejo podrá, en cualquier momento, incorporar a alguna o algunas reuniones del mismo a cuantas personas, expertos o profesionales, estime pertinentes, que actuarán con voz y sin voto y siempre que la mayoría de los componentes lo estime necesario.

El Consejo Urbanístico quedará formado por un máximo de 14 ciudadanos, con la siguiente distribución:

- 1 Presidente de Entidades Urbanísticas de Conservación.
- 2 Presidentes de Comunidades de Propietarios.
- 2 Administradores de Fincas que gestionen varias urbanizaciones.
- 1 presidente de urbanizaciones de cada una de las zonas de Torrelodones (Pueblo, Colonia, Peñascales, Bomberos, Berzosilla, Los Robles, Arroyo de Trofas, Montealegre y Peñalar).
- 2 vecinos/as a título particular.

Todos ellos resultarán del sorteo entre ciudadanos/as, que así lo soliciten al pleno del Ayuntamiento.

- 2 urbanistas de reconocido prestigio en materia urbanística a propuesta del pleno del Ayuntamiento.
- 1 representante de cada uno de los grupos políticos, que actuarán con voz y voto.

Además se solicitará la presencia en el Consejo, de un técnico municipal que trabaje en esta área, con voz pero sin voto.

El Presidente/a del Consejo se elegirá, en la primera sesión que celebre, entre los miembros que así lo hayan solicitado, en el formulario redactado a tal efecto.



AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES
(MADRID)
(C.P. 28250)

.....

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría estará ocupada por el secretario o secretaria del Ayuntamiento o personal municipal en quien delegue.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Urbanístico Municipal.
- b) Actuar como moderador/a en las sesiones del Consejo.
- c) Dirimir con su voto de calidad los posibles empates en las votaciones que se realicen en cada sesión.
- d) Autorizar con su VºBº las actas levantadas por el Secretario.
- e) Fijar el orden del día para cada sesión, contemplando la totalidad de las propuestas.

2. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. Son funciones de las personas Vocales:

- a) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para adopción de los acuerdos del Consejo Urbanístico Municipal
- b) Formular, en su caso, propuestas e iniciativas de interés general en materia urbanística.

4. Son funciones de la Secretaría:

- a) Preparar y cursar por orden de la presidencia y previa su aprobación la convocatoria y Orden del día de las sesiones del Consejo Urbanístico Municipal, en el que podrán incluirse las propuestas formuladas por escrito por las personas vocales, siempre que hayan sido recibidas por la presidencia con adecuada antelación para ser debatidas en la siguiente sesión.



- b) Prestar asistencia al Consejo Urbanístico Municipal en el curso de las sesiones.
- c) Levantar acta de las sesiones celebradas por el Consejo
- d) Custodiar los libros de actas de las sesiones del Consejo así como la documentación que con él se relacione.

ARTÍCULO 6. DERECHOS, REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Corresponden a los miembros del Consejo Urbanístico Municipal, los siguientes derechos:

- a. Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencia de la mesa de trabajo a la que pertenezca.
- b. Ejercitar el derecho al voto, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
- c. Formular ruegos y preguntas.
- d. Obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo, así como solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el Presidente.

Los miembros del Consejo perderán su condición como tales en los siguientes casos:

- a. Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- b. Por propuesta de los organismos, entidades o asociaciones que representen.
- c. Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- d. Por renuncia.
- e. A propuesta del Consejo, cuando no hayan asistido a cuatro reuniones del mismo, sin mediar causa justificada, debiéndose en tal caso designar un sustituto.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El Consejo deberán reunirse un mínimo tres veces al año y siempre que el Presidente/a, o un tercio de sus integrantes lo decida y a petición de informe de la corporación municipal.



AYUNTAMIENTO DE TORRELOZÓN
(MADRID)
(C.P. 28250)

SECRETARIA GENERAL

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria del Presidente/a o cuando así lo soliciten un número de miembros igual o superior a un tercio de los que componen el mismo.

Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de 48 horas, y deben contener el orden del día de la sesión.

El Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren un número de miembros que representen a la mayoría absoluta de los miembros que lo compongan, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que a la misma hora estén presentes y siempre que representen la mayoría simple del Consejo y sus mesas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo podrá solicitar la presencia o informe de cualquier funcionario del Ayuntamiento, para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 8. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO Y MODIFICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS

Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, podrá disolverse o modificarse las presentes normas.

